



Expediente: **054000434776 054000234777**

Radicado: **RE-04597-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **12/11/2024** Hora: **11:44:12** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Expediente 054000434776

1. Que mediante Resolución **131-0556-2020** del 20 de mayo del año 2020, la Corporación **OTORGÓ** permiso de **VERTIMIENTOS** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, identificada con Nit 901.226.850-3, a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cédula número 43.861.694, para el cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis); para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-56901, localizado en la vereda El Chuscalito del municipio de La Unión-Antioquia.

Parágrafo 1°: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; tiempo con el que cuenta con la Licencia del cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo; emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

1.1 Que mediante el artículo segundo, la Corporación **ACOGIO** el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA —ARD-**, de igual manera, a través del parágrafo 2° se indicó que, El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual la representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2 Que a través del artículo quinto de la precitada Resolución, Comare **APROBO** la propuesta allegada de manejar las aguas residuales no domésticas; en caso de que se presente una eventualidad con las empresas gestoras externas: Eco logística ESP, la cual a su vez cuenta con el servicio de la empresa: Logística Ambiental OP S.A.S y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, las cuales tienen sus respectivas licencias ambientales; para lo cual deberán implementar en un término de cuatro (4) meses un tanque de almacenamiento con capacidad de 1000 litros poseen.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Parágrafo. Para las actividades de transporte, tratamiento y disposición final; la interesada deberá llevar registros de los volúmenes entregados, los cuales se deben enviar a Cornare cada dos años, para el respectivo control y seguimiento.

1.3 Que, por medio del artículo sexto, la corporación **REQUIRE** a la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, en calidad de representante legal de la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. *Realizar una caracterización cada dos (2) años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:*

- *Caracterizar cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).*

- *Demanda Química de Oxígeno (DQO).*
- *Grasas & Aceites.*
- *Sólidos Suspendidos.*

- *Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). (...)*

2. *Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico; cada dos años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.*

2. Que mediante Correspondencia de Salida **CS-13180-2022** del 12 de diciembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en virtud de sus funciones de control y seguimiento con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requiere de manera inmediata a la parte interesada para que cumpla con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

3. Que por medio del Auto **AU-02474-2023** del 12 de julio del 2023, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA**, a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, identificada con Nit 901.226.850-3, a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cédula número 43.861.694, o quien haga sus veces al momento, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), según lo establecido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 131-0556 del 20 de mayo del año 2020.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. Que mediante Correspondencia externa **CE-08397-2024** del 21 de mayo del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0556- 2020 del 20 de mayo del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

Expediente 054000234777

1. Que mediante Resolución **131-0731-2020** del 25 de junio del 2020, notificada electrónicamente el día 26 de junio de 2020, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, identificada con NIT No 901.226.850-3 a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.861.694, en calidad de arrendataria, para uso de RIEGO de cultivo de plantas medicinales y cannabis, en un caudal de 0,2 L/seg, a derivarse de la fuente denominada La Julia, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-56901, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión-Antioquia, por un término de 10 años.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar el diseño** de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá **construir una obra** que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 1.1 **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** Si requieren sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Comare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. La captación no se debe realizar directamente de la fuente. Además, deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Deberá dar cumplimiento a lo requerido en el trámite de permiso de vertimientos bajo el expediente 054000434776.
3. Deberá diligenciar y allegar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, completamente diligenciado para su evaluación.

Parágrafo: Se sugiere a la parte interesada implementar en los tanques de almacenamiento su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2 Que mediante Auto **AU-04402-2023** del 9 de noviembre del 2023, notificada electrónicamente el día 17 de noviembre de 2023, la Corporación **REQUIRO** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, identificada con Nit 901.226.850-3, a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.861.694, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. *Allegar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, (F-TA-84), completamente diligenciado para su evaluación. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.*
2. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
 - 2.1 *Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si requieren sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. La captación no se debe realizar directamente de la fuente. Además, deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.*
3. Que a través de la Correspondencia de Salida **CS-14873-2023** del 18 de diciembre del 2023, la Corporación da respuesta la Correspondencia externa con radicado **CE- 18942-2023** del 1 de noviembre del 2023, remitiendo los diseños de obra de control de caudal de acuerdo a los caudales otorgados mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020 a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, identificada con NIT No 901.226.850-3 a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.861.694, en calidad de arrendataria, para uso de RIEGO de cultivo de plantas medicinales y cannabis, a derivarse de la fuente denominada La Julia, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión - Antioquia, por un caudal de 0,2 L/s.
4. Que mediante Correspondencia de Salida **CS-15136-2023** del 26 de diciembre del 2023, la Corporación, da respuesta a la Correspondencia de Entrada **CE-20216-2023** del 13 de diciembre del 2023, informando que cuenta con fecha máxima para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio de 2020 y el Auto AU-04402-2023 del 09 de noviembre de 2023, hasta el día 03 de enero de 2024, en este mismo sentido se le informa que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.
5. Que por medio del Auto con radicado **AU-02526-2024** del 25 de julio del 2024, notificada por medio electrónico el día 26 de junio de 2024, la Corporación **REQUIERE** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, identificada con Nit 901.226.850-3, representada legalmente por la señora a **LICET MARIA OSORIO MORALES**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 1. *Allegue a La Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, (F-TA-84), completamente diligenciado para su evaluación. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

6. Que por medio de la correspondencia externa **CE-14731-2024** del 5 de septiembre del 2024 y la correspondencia externa **CE-18135-2024** del 24 de octubre del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, por medio del cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Que el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolas de Cornare, realizo visita el día 21 de octubre de 2024, de control y seguimiento a los predios identificados con FMI N° 017-56901 ubicado en el municipio de La Unión – Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en las Resoluciones 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, y 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-07411-2024 del 31 de octubre de 2024**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos ambientales otorgados:

Mediante Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S., con Nit 901.226.850-3, a través de su Representante Legal, la señora LICET MARIA OSORIO MORALES, identificada con cédula número 43.861.694, para el cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis); para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (proveniente de la actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales no domésticas (en caso de presentarse una eventualidad) en beneficio del predio ubicado en el vereda Chuscalito del municipio de La Unión, con folio de matrícula inmobiliaria número: 017-56901.

Componentes STARD

Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos:

Trampa de grasas

Sedimentador de dos compartimientos

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA

Gestor Externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (Campo de infiltración)

0.02 L/s

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S, identificada con NIT No 901.226.850-3 a través de su Representante Legal la señora LICET MARIA OSORIO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No 43.861.694, en calidad de arrendataria, para uso de RIEGO de cultivo de plantas medicinales y cannabis, a derivarse de la fuente denominada La Julia, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-56901, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión-Antioquia, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	La Julia	FMI:	017-56901	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	22'	27"	5°	59'	24"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Julia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	22'	25.04"	5°	59'	24.26"	2486	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Riego					0.2 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2 L/s (caudal de diseño)						0.2 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.2 L/s			

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día lunes 21 de octubre del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-56901, donde se encuentra establecida la actividad de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, en compañía de los señores, Jesús Antonio Vera, Auxiliar de Obra, Camilo Hernández Forero, Director Agrícola y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.63", N: 5°59'24.67" y Z: 2482 msnm. El sistema consta de un tren de tratamiento compuesto por Trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA y descarga finalmente a fuente hídrica en un punto con coordenadas W: -75°22'25.33", N: 5°59'24.85" y Z: 2480 msnm.
2. El Agua Residual Doméstica – ARD que se genera en las instalaciones, es producto de actividades de cocinetas, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
3. La parte interesada cuenta con una obra de captación y control de pequeños caudales en mampostería en un sitio dentro del predio con coordenadas W: -75°22'25.73", N: 5°59'24" y Z: 2481 msnm. Así mismo, a esta obra la antecede una llave de paso y consta de dos secciones de 20 L de capacidad. De la primera sección se conduce el recurso hídrico a través de una tubería de ½" de diámetro a la segunda sección y de ésta, se deriva el recurso a través de una tubería de ½" de diámetro a un reservorio del que se abastece para la actividad agrícola.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024).
 STARD, La unión.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024).
 Unidades sanitarias, La unión.



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024).
 Descarga STARD, La unión.



Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2024).
 Obra de Captación y Control de Caudal, La unión.



Imagen 5. Aranzalez, S.J. (2024).
 Llave de paso Obra de Captación y Control de Caudal, La unión.



Imagen 6. Aranzalez, S.J. (2024).
 Reservorio, La unión.



Imagen 7. Aranzalez, S.J. (2024).
 Tanque de almacenamiento, La unión.



Imagen 8. Aranzalez, S.J. (2024).
 Sistema de Bombeo, La unión.



Imagen 9. Aranzalez, S.J. (2024).
 Actividad, La unión.

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Respecto a la información presenta mediante correspondencia de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024:

La parte interesada informa a la Corporación sobre la actualización del estado de operación de la sociedad Curative Group S.A.S en cuanto a los permisos ambientales de vertimientos y de Concesión de Aguas Superficiales, manifestando lo siguiente:

1. Qué en el momento cuentan con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD implementado, que este consta de un filtro FAFA, zanjas en forma de espina de pescado, material filtrante y que en vista de que han identificado que existe una fuente de agua superficial asequible a la empresa mediante la cual pueden realizar el vertimiento de ARD, realizaran ante la Corporación el respectivo trámite. Así mismo anexa las respectivas evidencias y registros fotográficos.
2. Qué para el manejo del agua residual no doméstica en caso de que se llegue a generar se tiene planteado el uso de isotanques para su recolección y disposición con un gestor.
3. Qué la empresa si bien cuenta con un permiso de concesión de agua superficial, aún no hace uso de este, debido a que en vista de que la empresa aún no se encuentra en fase de producción no ha requerido el uso de dicha agua; únicamente se tienen el tanque y las tuberías instaladas, pero aún no se cuenta con un sistema de captación de agua. Así mismo anexa las respectivas evidencias y registros fotográficos.

Respecto a la información presenta mediante correspondencia de entrada CE-18135-2024 del 24 de octubre del 2024:

La parte interesada solicita respetuosamente, que se realice la debida actualización del contacto para notificaciones debido a que esto está interfiriendo con el canal de comunicación, al correo autorizado que es dayana.uran@sosteligroup.com. Así mismo solicita a la Corporación emitir un concepto técnico definitivo sobre la obra de captación que tienen implementada para el nacimiento de agua y se indique el camino para realizar la debida modificación y cambio en cuanto a la Resolución.

Respecto a la información presenta mediante correspondencia de entrada CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024:

La parte interesada informa que está en proceso de iniciar sus operaciones y, como parte de compromiso con la gestión ambiental responsable, han desarrollado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para asegurar el uso eficiente del agua y se ha adelantado la implementación de la obra de captación, se presenta una fotografía del medidor de agua instalado y su respectiva ficha técnica. Así mismo anexa el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, las respectivas evidencias y registros fotográficos.

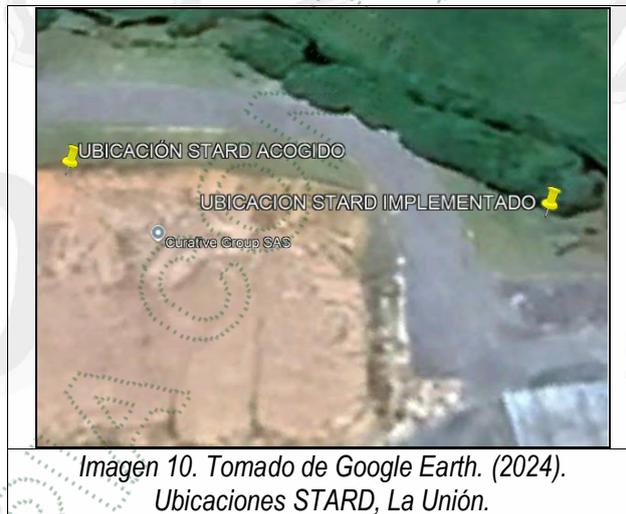
Respecto al control y seguimiento documental de los expedientes ambientales:

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05400.04.34776 de permiso de vertimientos, que tiene a cargo la parte interesada se constató la siguiente información:
 - Teniendo en cuenta la visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encuentra implementado en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.63", N: 5°59'24.67" y Z: 2482 msnm, sin embargo, esta ubicación difiere de la acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 el 20 de mayo del 2020 (W: -75°22'26.8", N: 5°59'24.92" y Z: 2493 msnm).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- La fuente receptora del vertimiento del Agua Residual Tratada – ART generada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD es al **Suelo a Campo de Infiltración**, Acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos. Así mismo, teniendo en cuenta la visita técnica de control y seguimiento realizada el día lunes 21 de octubre del 2024, se evidencia la descarga de Agua Residual Tratada – ART a Una Fuente Hídrica, condiciones que difieren de la información acogida mediante la Resolución citada anteriormente.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05400.02.34777 de permiso de concesión de aguas superficiales, que tiene a cargo la parte interesada se constató la siguiente información:
- El punto de captación de la fuente hídrica denominada La Julia autorizado mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales es el ubicado en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.04", N: 5°59'24.26" y Z: 2486 msnm, sin embargo, según lo expresado en las correspondencias de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, CE-18135-2024 del 24 de octubre del 2024 y CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024 y en lo manifestado en la visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024, la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado.



Imágen 10. Tomado de Google Earth. (2024).
Ubicaciones STARD, La Unión.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos y 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, por medio del cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Expediente 05400.04.34776: Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020					
ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la señora LICET MARIA OSORIO	BIENAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>MORALES, en calidad de representante legal de la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S., o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>1. Realizar una caracterización cada dos (2) años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:</p> <p>Caracterizar cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). - Demanda Química de Oxígeno (DQO). - Grasas & Aceites. - Sólidos Suspendidos. 				
<p>ARTÍCULO SEXTO:</p> <p>2. Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico; cada dos años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.</p>	BIENAL	X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
Expediente 05400.02.34777: Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S, a través de su Representante Legal la señora LICET MARIA OSORIO MORALES, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños</p>	SEPTIEMBRE 2020	X		<p>Si bien mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024 se evidencia la implementación dentro del predio de una obra de captación y control de pequeños caudales, sin embargo a esta obra la antecede una llave de paso, lo que condiciona el ingreso del recurso a la misma e incumple lo establecido en los artículos 121 y 122 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el ítem cuarto (4), artículo segundo de la Resolución 131-0731-2020 del</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>			<p>25 de junio del 2020. Así mismo, el punto de captación de la fuente hídrica denominada La Julia autorizado mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales es el ubicado en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.04", N: 5°59'24.26" y Z: 2486 msnm, sin embargo, según lo expresado en las correspondencias de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, CE-18135-2024 del 24 de octubre del 2024 y CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024 y en lo manifestado en la visita técnica de control y seguimiento la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si requieren sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. La captación no se debe realizar directamente de la fuente. Además, deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2020</p>	<p>X</p>	<p>Mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día lunes 21 de octubre del 2024 se evidencia la implementación del Sistema de bombeo.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>2. Deberá dar cumplimiento a lo requerido en el trámite de permiso de vertimientos bajo el expediente 054000434776.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2020</p>	<p>X</p>	<p>Teniendo en cuenta la visita técnica de control y seguimiento realizada el día lunes 21 de octubre del 2024, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encuentra implementado en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.63", N: 5°59'24.67" y Z: 2482 msnm, sin embargo, esta ubicación difiere de la</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

			<p>acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020 (W: -75°22'26.8", N: 5°59'24.92" y Z: 2493 msnm). Así mismo, La fuente receptora del vertimiento del Agua Residual Tratada – ART generada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD es al Suelo a Campo de Infiltración, Acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, sin embargo, en la visita técnica de control y seguimiento se evidencia la descarga de Agua Residual Tratada – ART a Una Fuente Hídrica, condiciones que difieren de la información acogida mediante la Resolución citada anteriormente.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>3. Deberá diligenciar y allegar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, completamente diligenciado para su evaluación.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2020</p>	<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024, anexa el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, sin embargo, mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024 se manifiesta que la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado por lo que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no se podrá evaluar, toda vez que se deberán tener en cuenta las condiciones y dinámicas de la fuente hídrica de la que decida abastecerse.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Nota:

Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020: 4 Requerimientos, 1 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S., con Nit 901.226.850-3, a través de su Representante Legal, la señora LICET MARIA OSORIO MORALES, identificada con cédula número 43.861.694, para el cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis); para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (proveniente de la actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales no domésticas (en caso de presentarse una eventualidad) en beneficio del predio ubicado en el vereda Chuscalito del municipio de La Unión, con folio de matrícula inmobiliaria número: 017-56901, por un término de 5 años.
2. Mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S, identificada con NIT No 901.226.850-3 a través de su Representante Legal la señora LICET MARIA OSORIO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No 43.861.694, en calidad de arrendataria, para uso de RIEGO de cultivo de plantas medicinales y cannabis, a derivarse de la fuente denominada La Julia, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-56901, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión-Antioquia, por un término de 10 años.
3. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: $-75^{\circ}22'25.63''$, N: $5^{\circ}59'24.67''$ y Z: 2482 msnm. El sistema consta de un tren de tratamiento compuesto por Trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA y descarga finalmente a fuente hídrica en un punto con coordenadas W: $-75^{\circ}22'25.33''$, N: $5^{\circ}59'24.85''$ y Z: 2480 msnm.
4. El Agua Residual Doméstica – ARD que se genera en las instalaciones, es producto de actividades de cocinetas, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
5. La parte interesada cuenta con una obra de captación y control de pequeños caudales en mampostería en un sitio dentro del predio con coordenadas W: $-75^{\circ}22'25.73''$, N: $5^{\circ}59'24''$ y Z: 2481 msnm. Así mismo, a esta obra la antecede una llave de paso y consta de dos secciones de 20 L de capacidad. De la primera sección se conduce el recurso hídrico a través de una tubería de $\frac{1}{2}$ " de diámetro a la segunda sección y de ésta, se deriva el recurso a través de una tubería de $\frac{1}{2}$ " de diámetro a un reservorio del que se abastece para la actividad agrícola.
6. La parte interesada informa mediante correspondencia de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, que en el momento cuentan con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD implementado, que este consta de un filtro FAFA, zanjas en forma de espina de pescado, material filtrante y que en vista de que han identificado que existe una fuente de agua superficial asequible a la empresa mediante la cual pueden realizar el vertimiento de ARD, realizaran ante la Corporación el respectivo trámite. Así mismo anexa las respectivas evidencias y registros fotográficos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

7. La parte interesada informa mediante correspondencia de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, qué para el manejo del agua residual no doméstica en caso de que se llegue a generar se tiene planteado el uso de isotanques para su recolección y disposición con un gestor.
8. La parte interesada informa mediante correspondencia de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, qué la empresa si bien cuenta con un permiso de concesión de agua superficial, aún no hace uso de este, debido a que en vista de que la empresa aún no se encuentra en fase de producción no ha requerido el uso de dicha agua; únicamente se tienen el tanque y las tuberías instaladas, pero aún no se cuenta con un sistema de captación de agua. Así mismo anexa las respectivas evidencias y registros fotográficos.
9. La parte interesada solicita respetuosamente mediante correspondencia de entrada CE-18135-2024 del 24 de octubre del 2024, que se realice la debida actualización del contacto para notificaciones debido a que esto está interfiriendo con el canal de comunicación, al correo autorizado que es dayana.uran@sosteligroup.com. Así mismo solicita a la Corporación emitir un concepto técnico definitivo sobre la obra de captación que tienen implementada para el nacimiento de agua y se indique el camino para realizar la debida modificación y cambio en cuanto a la Resolución.
10. La parte interesada informa mediante correspondencia de entrada CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024, que está en proceso de iniciar sus operaciones y, como parte de compromiso con la gestión ambiental responsable, han desarrollado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para asegurar el uso eficiente del agua y se ha adelantado la implementación de la obra de captación, se presenta una fotografía del medidor de agua instalado y su respectiva ficha técnica. Así mismo anexa el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, las respectivas evidencias y registros fotográficos.
11. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05400.04.34776 de permiso de vertimientos, que tiene a cargo la parte interesada se constató la siguiente información:
 - Teniendo en cuenta la visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encuentra implementado en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.63", N: 5°59'24.67" y Z: 2482 msnm, sin embargo, esta ubicación difiere de la acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020 (W: -75°22'26.8", N: 5°59'24.92" y Z: 2493 msnm).
 - La fuente receptora del vertimiento del Agua Residual Tratada – ART generada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD es al **Suelo a Campo de Infiltración**, Acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos. Así mismo, teniendo en cuenta la visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024, se evidencia la descarga de Agua Residual Tratada – ART a Una Fuente Hídrica, condiciones que difieren de la información acogida mediante la Resolución citada anteriormente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

12. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05400.02.34777 de permiso de concesión de aguas superficiales, que tiene a cargo la parte interesada se constató la siguiente información:
 - El punto de captación de la fuente hídrica denominada La Julia autorizado mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales es el ubicado en un sitio con coordenadas W: $-75^{\circ}22'25.04''$, N: $5^{\circ}59'24.26''$ y Z: 2486 msnm, sin embargo, según lo expresado en las correspondencias de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, CE-18135-2024 del 24 de octubre del 2024 y CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024 y en lo manifestado en la visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024, la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado.
13. La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem uno (1), artículo sexto de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, en cuanto a realizar una caracterización cada dos (2) años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
14. La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem dos (2), artículo sexto de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, en cuanto a realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico; cada dos años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
15. La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, en cuanto a implementar para caudales a otorgar menores de 1 L/s el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, toda vez que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024 se evidencia la implementación dentro del predio de una obra de captación y control de pequeños caudales, sin embargo a esta obra la antecede una llave de paso, lo que condiciona el ingreso del recurso a la misma e incumple lo establecido en los artículos 121 y 122 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el ítem cuarto (4), artículo segundo de la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020. Así mismo, el punto de captación de la fuente hídrica denominada La Julia autorizado mediante la resolución citada anteriormente, es el ubicado en un sitio con coordenadas W: $-75^{\circ}22'25.04''$, N: $5^{\circ}59'24.26''$ y Z: 2486 msnm, sin embargo, según lo expresado en las correspondencias de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, CE-18135-2024 del 24 de octubre del 2024 y CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024 y en lo manifestado en la visita técnica de control y seguimiento la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado.
16. La parte interesada cumplió al ítem uno punto uno (1.1), artículo segundo de la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, en cuanto a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo, toda vez que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día lunes 21 de octubre del 2024 se evidencia la implementación del Sistema de bombeo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

17. La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, en cuanto a dar cumplimiento a lo requerido en el trámite de permiso de vertimientos bajo el expediente 054000434776, toda vez que teniendo en cuenta la visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encuentra implementado en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.63", N: 5°59'24.67" y Z: 2482 msnm, sin embargo, esta ubicación difiere de la acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020 (W: -75°22'26.8", N: 5°59'24.92" y Z: 2493 msnm). Así mismo, La fuente receptora del vertimiento del Agua Residual Tratada – ART generada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD es al **Suelo a Campo de Infiltración**, Acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, sin embargo, en la visita técnica de control y seguimiento se evidencia la descarga de Agua Residual Tratada – ART a Una Fuente Hídrica, condiciones que difieren de la información acogida mediante la Resolución citada anteriormente.
18. La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, en cuanto a diligenciar y allegar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, completamente diligenciado para su evaluación, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024, anexa el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, sin embargo, mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 21 de octubre del 2024 se manifiesta que la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado por lo que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no se podrá evaluar, toda vez que se deberán tener en cuenta las condiciones y dinámicas de la fuente hídrica de la que decida abastecerse.
19. Sujeto a cobro; sí, al expediente 05400.04.34776, en el que reposa el permiso ambiental de vertimientos mediante Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”; que por otra parte, se indica que, la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07411-2024 del 31 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, y 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020 y las correspondencias de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, CE-18135-2024 del 24 de octubre del 2024 y CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024 aportadas por la parte interesada, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la obra de Captación y Control de pequeños Caudales, implementado por la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, en razón a que, mediante visita técnica de control y seguimiento, se evidencia que la obra la antecede una llave de paso, lo que condiciona el ingreso del recurso a la misma e incumple lo establecido en los artículos 121 y 122 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, además, el punto de captación de la fuente hídrica denominada La Julia autorizado mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, es el ubicado en un sitio con coordenadas W: - 75°22'25.04”, N: 5°59'24.26” y Z: 2486 msnm, sin embargo, de acuerdo Informe Técnico de control y seguimiento con radicado **IT-07411-2024 del 31 de octubre de 2024**, la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el Programa de Usos Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, identificada con Nit 901.226.850-3, a través de su Representante Legal la señora **ANA LUCÍA ÁLVAREZ ZEA**, identificada con cédula número 32.562.692, a través de la correspondencia externa con radicado CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada mediante correspondencias de entrada CE-08397-2024 del 21 de mayo del 2024, CE-18135-2024 del 24 de octubre del 2024 y CE-14731-2024 del 5 de septiembre del 2024 y mediante la visita técnica de control y seguimiento, se manifiesta que la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, por lo que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no se podrá evaluar, toda vez que se deberán tener en cuenta las condiciones y dinámicas de la fuente hídrica de la que decida abastecerse.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, identificada con Nit 901.226.850-3, a través de su Representante Legal la señora **ANA LUCÍA ÁLVAREZ ZEA**, identificada con cédula número 32.562.692, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. *Solicitud de modificación del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131- 0556-2020 del 20 de mayo del 2020, teniendo en cuenta el informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-07411-2024 del 31 de octubre de 2024**, en el que se manifiesta que, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encuentra implementado en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.63", N: 5°59'24.67" y Z: 2482 msnm, sin embargo, esta ubicación difiere de la acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020 (W: -75°22'26.8", N: 5°59'24.92" y Z: 2493 msnm). Así mismo, La fuente receptora del vertimiento del Agua Residual Tratada – ART generada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD es al Suelo a Campo de Infiltración, acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0556-2020 del 20 de mayo del 2020, en la visita técnica se evidencia la descarga de Agua Residual Tratada – ART a Una Fuente Hídrica, condiciones que difieren de la información acogida mediante la Resolución citada anteriormente.*
2. *Tramite la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, teniendo en cuenta el informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-07411-2024 del 31 de octubre de 2024**, en el que se manifiesta que, el punto de captación de la fuente hídrica denominada La Julia autorizado mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio del 2020, es el ubicado en un sitio con coordenadas W: -75°22'25.04", N: 5°59'24.26" y Z: 2486 msnm, sin embargo, según lo evidenciado en la visita técnica, la captación de la fuente hídrica se está realizando de otro punto que difiere del autorizado.*

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, identificada con Nit 901.226.850-3, a través de su Representante Legal la señora **ANA LUCÍA ÁLVAREZ ZEA**, identificada con cédula número 32.562.692, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 054000434776 / 054000234777

Proyectó: Abogada Alexa Montes H./ Convenio -IEDI 162-2024
Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI; Convenio 162- 2024
Proceso: Control y seguimiento
Fecha: 08/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02